Contrato de Trabajo de Artes y Espectáculos (Televisión)

En	, a	de _		de 2	0 en	ıtre	
(razón social), R	:UT	, re	presentada p	or don/a		en su c	alidad de
electrónico	cédula	de	identidad	N°		,	correo
electrónico		,	ambo	s (domiciliados	en	calle
		_, Nº _		, cor	nuna de		_, ciudad
de		, que er	n adelante se	e denomi	nará "el/la e	mpleador/a"	, y don/a
		, c	de nacional	idad			
nacido/a el				de	∍, cé	dula de ider	ntidad Nº
	de	profes	sión u	oficio		,	correo
electrónico			(1) , domic	ciliado/a e	en calle		, Nº
, co							
que en adelante de trabajo, de a Trabajo:			-			•	
PRIMERO. El tra la producción: el empleador gra	-	•		· , (en adelante	"La Producc	ión", que
el[fec cantidad total c requerirse por n del presente cor	cha] le cap ecesidades	y oítulos, s	elsin perjuicio	[fecha] de aque	ellas modific	_, contempla aciones que	ando una e puedan
Las funciones q	ue comprer	nde el ro	I de Actor /Ac	ctriz son l	as siguiente	s:	
Participar activa contratado/a, lo vestuario y ma desempeñarse a	que comp quillaje, ro	orende e odaje, re	ensayos de a	actuación	, lecturas d	e guion, pru	iebas de
lgualmente se ir y/o tomas de fot		resame	nte los servic	cios asoci	iados a la re	alización de	escenas
SEGUNDO. El e con la limitación celebró el contra deberá costear adecuadas de h deban realizarse como domicilio d	que el nue ato y no oca el traslado igiene y se e en una ci	evo sitio asione u o, alime guridad, udad dis	quede dentro n menoscabo ntación y alo cuando las la	o de la mi o al trabaj ojamiento abores de	isma ciudad jador. Por su o del trabaja e preparació	o localidad o u parte "el en ador, en cor n y/o las gra	donde se npleador" ndiciones baciones
TERCERO. El tr (2) la que estar trabajador/a con	á estableci	da en e	Rotero o F	lan de g	ırabación, qı	ue será entr	egado al

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Párrafo 2°, del Capítulo IV, del Título I, del Libro I, del Código del Trabajo, relativo a horas extraordinarias.

servicios.					
CUARTO. El empleador se compromete a pagar al trabajador un sueldo base brut mensual por un monto de \$, el que será liquidado y pagado por períod vencido, mediante(forma de pago). (3)					
QUINTO. El trabajador autoriza en este acto al empleador a filmar, divulgar, editar, grabatotal o parcialmente su imagen y voz, sin restricciones ni límites temporales mediano cualquier soporte o medio de registro, reproducción o difusión.					
Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador conservará, en todo caso, los derechos irrenunciables e intransferibles establecidos en la ley 20.243 y la ley 17.336, ambas en los casos que corresponda. Los derechos patrimoniales de remuneración por la comunicación pública o radiodifusión de las interpretaciones, serán pagados por quién realice la comunicación pública de la obra.					
SEXTO . La duración del presente contrato estará determinada por toda la duración de la Obra señalada, pudiendo tener término de acuerdo a las causales que la ley señala.					
SÉPTIMO. El trabajador figurará en los créditos de la producción.					
OCTAVO . El trabajador se compromete a emitir la documentación tributaria exigida en el artículo 145 L del Código del Trabajo. Por su parte, el empleador se obliga a pagar la totalidad de obligaciones previsionales que establece la ley, debiendo retener de la remuneración las cotizaciones que sean de cargo del trabajador, y enterarlas en la institución correspondiente.					
El empleador deberá registrar en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo el contrato de trabajo.					
NOVENO: Se deja constancia que el trabajador ingresó al servicio del empleador, el día de					
DECIMO : El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha. (4)					
Firma empleador Firma Trabajador					

La Empresa se compromete a otorgar un día de descanso a la semana, en compensación a cada día domingo trabajado y otro más por cada festivo en que el trabajador debía prestar

NOTAS:

(1) Ley N°21.327 Firma electrónica Modernización de la Dirección del Trabajo. Se agregó en el numeral 2 del inciso primero del artículo 10, del Contrato de Trabajo a continuación de la palabra "nacionalidad", la siguiente frase: ", domicilio y dirección de correo electrónico de ambas partes, si la tuvieren".

- (2) Artículo 22, inciso 1° modificado por la Ley N°21.561: La duración de la jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta y cuatro horas semanales y su distribución se podrá efectuar en cada semana calendario o sobre la base de promedios semanales en lapsos de hasta cuatro semanas, en cuyo caso la jornada ordinaria no podrá exceder de cuarenta y cinco horas ordinarias en cada semana, ni extenderse con este límite por más de dos semanas.
- (3) Modalidad alternativa de pago: de acuerdo con el inciso segundo del Artículo 54 del Código del Trabajo, modificado por la Ley 21.327 "A solicitud del trabajador(a), el pago podrá realizarse por medio de cheque, o vale vista bancario a su nombre, o transferencia electrónica a la cuenta bancaria del trabajador, sin que ello importe costo alguno para él. Ejemplo: El pago al trabajador/a, se realizará mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta:

Banco:

Tipo y número de cuenta:

Rut:

Correo electrónico:

(4) Se agrega lo indicado en la cláusula octava en consideración a la reforma introducida por la Ley N°21.327, que agrega el artículo 9 bis, que establece: "En conformidad a lo dispuesto en el artículo 515, el empleador deberá registrar en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo los contratos de trabajo, dentro de los quince días siguientes a su celebración."